

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOURRIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PSESTAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	51
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	08
Idem de vino.....	0	30
Kilógramo de carbon..	0	11
Idem de leña.....	0	03
Idem de carnero.....	1	51

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instruccion citada.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1880.—El Vice-presidente, Luis Seroni.—Por acuerdo de la Co-

mision, el Secretario, Francisco Bellóstas.—El Comisario de Guerra, Francisco Sanz.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, comunicada á esta Administracion con fecha 10, la Junta de la Deuda pública ha acordado que, el dia 20 del mismo, se celebre una subasta para adquirir títulos y residuos de Renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles, según previene la ley de 21 de Julio de 1876.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de esta Administracion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion al en que se haga este depósito.

A este fin se recibiran en ella desde el dia de la fecha hasta el 17 del corriente mes, debiendo contener los títulos el cupon de 1.º de Enero de 1881.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.



Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, comunicado á esta Administracion con fecha 10, se ha dispuesto que la celebracion de la 51.^a subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 20 del corriente, bajo las reglas, condiciones y modelo consignado todo en el anuncio publicado por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 81, del sábado 18 de Noviembre de 1876, el cual deberá consultarse; advirtiéndose además, que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones ha de ser en esta dependencia desde el dia de la fecha al 17 inclusive de este mes.

Adviértese asimismo que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencederó en 31 de Diciembre del año actual los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.^o de Enero de 1881 los del interior.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL por mandato de la Superioridad á los efectos competentes.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

mado repetidamente, sin que las de los pueblos que menciona la nota que se inserta á continuacion los hayan remitido, y no pudiendo demorarse por más tiempo un servicio que tan inmediatamente afecta al ramo de primera enseñanza, he dispuesto conminar con la multa que señala el art. 184 de la ley á todos los Alcaldes que en el improrogable plazo de 10 dias no hayan presentado en la Secretaría de esta Corporacion los indicados presupuestos.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1880.—El Presidente, Aquilino Herce.

Relacion que se cita.

Alberite.—Aldehuela de Liestos.—Arándiga.—Bagüés.—Belmonte.—Castejon de Alarba.—Cimballa.—Cuarte.—El Busto.—El Frasno.—Esco.—Fombuena.—Gallicantá.—Juslibol.—Luesia.—Maluenda.—Manchones.—Moneva.—Nombrevilla.—Novallas.—Purujosa.—Ruesca.—Sampér del Salz.—Santa Cruz de Moncayo.—Sestrica.—Tauste.—Torres de Berrellen.—Torrijo.—Tobed.—Valpalmas.—Velilla de Jiloca.—Villanueva de Gállego.—Villanueva del Huerva.—Villarroya de la Sierra.—La Zaida.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Presupuestos.

Correspondiendo á las Juntas locales el examen de los presupuestos escolares y su remision á esta provincia, cuyo servicio se ha recla-

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El dia 22 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de esta capital, la venta en pública licitacion de un caballo de desecho.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1880.—El Coronel Subinspector, Francisco Lasso.

LÍNEA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á ESCATRON.

EXPLOTACION PROVISIONAL POR EL GOBIERNO.

Movimiento de fondos desde el 29 de Julio al 31 de Agosto ambos inclusivos.

Recaudacion bajo la direccion del M. I. Sr. Gobernador D. Aquilino Herce, desde el 29 al 31 de Julio ambos inclusivos.	1.224'72
Idem id. id., desde el 1. ^o de Agosto al 19 ambos inclusivos.	12.473'15
Pagado bajo la misma direccion del M. I. Sr. Gobernador, desde el 29 de Julio al 19 de Agosto ambas fechas inclusivos. Pesetas.	3.658'12
Recaudacion bajo la direccion del M. I. Sr. Delegado del Gobierno D. Gerónimo Flores, desde el 20 al 31 de Agosto inclusivos.	8.875'25
Pagos hechos bajo la misma direccion hasta el 31 de Agosto.	13.566'48
<i>Cantidad pagada.</i>	<u>17.224'60</u>
<i>Cantidad cobrada.</i>	22.573'12
	<u>17.224'60</u>
<i>Queda liquido en 1.^o de Setiembre.</i>	5.348'52

Zaragoza 31 de Agosto de 1880.—El Delegado Director, Gerónimo Flores.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cts.
D. Leon Zabay.	Escatron.	Dehesa.	Escatron.	Estado.	3.º 7	en 25 de Octubre de 1880.	1.87
El mismo.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	8	en idem idem.	7.56
Francisco Hernandez.	Zaragoza.	Id.	Pueblo de Alfinden.	Id.	2	en 26 idem idem.	97
Joaquin Mayá.	Sta. Cruz de Tobed.	Id.	Morata de Jiloca.	Ciervo.	5.º 176	en 1.º idem idem.	192.50
Florencio Ramos.	Calatayud.	Id.	Maluenda.	Id.	179	en 3 idem idem.	153
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.	380
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem.	162.63
D.ª Maria Gutierrez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.	100
D. Florencio Ramos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.	240
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.	50
D.ª Maria Gutierrez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	185	en idem idem.	45.19
La misma.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	en idem idem.	17.50
D. Florencio Ramos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.	82.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem.	175
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.	172.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.	172.50
Manuel Ramos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.	157.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.	357.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.	197.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	en idem idem.	305
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.	340
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.	110
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.	322.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.	112.50
Manuel Crespo.	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	200	en idem idem.	225
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	201	en idem idem.	70
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.	13.75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en 4 idem idem.	5
Silvestre Martinez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204	en idem idem.	22.25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.	50.09
Domingo Pablo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en 3 idem idem.	112.50
Manuel Ramos.	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	199	en 4 idem idem.	287.50
Domingo Pablo.	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	206	en idem idem.	42.12
Manuel Ramos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	207	en idem idem.	126.25
Miguel Garcia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.	
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	en idem idem.	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan en la misma; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán asi de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.805 de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad de alcances.

- Soldados: Bráulio García Martínez.
- Eustaquio Ortigosa Roca.
- Cristóbal Muñoz Muñoz.
- Francisco Naval Moreno.
- Vicente Clemente Zaragoza.
- Juan García Zaragoza.
- Fernando Moreno Diaz.
- José Sanchez Castillo.
- Antonio Lloveras Vila.
- Antonio Guerra Diaz.
- Tomás Gaston Perez.
- Antonio Meledo Sanchez.
- Pedro Castellano Gomez.
- José García Fernández.
- Bernardo Noriega Coarto.
- Blas Iduarte Ozaya.
- Dionisio Morata Calatayud.
- Leandro Estella Aparicio.
- Francisco Catalá Olz.
- Eduardo Martinez Aguirre.
- José Mejías Fernandez.
- Domingo Ros Auza.
- Tiburcio Guevara Vila.
- Pedro Moreno Alcocer.
- Ramon Perez Tato.
- Francisco Varea Tueros.
- José Gallego Paradela.
- Ramon Meigide Incógnito.
- José Castillo Fernandez.
- José Rodriguez Borra.
- Julian Martin Rodriguez.
- Antonio Martin Nieto.
- Francisco Muñoz Rodriguez.
- Francisco Oten Vidas.
- Joaquin Soler Anton.
- Antonio Masanel Parera.
- Timoteo Mayo Alvarez.
- Salvador Martinez Salas.
- Francisco Mari Montrús.
- Vicente Incógnito Dapena.
- Santos Lorenzo Pazos.
- Pascual Salgado Gil.
- Eduardo Rubio del Pino.
- Tomás Sanchez Martin.

- Soldados: Eulogio Lulito Villarrubia.
- Pedro Arés Rodriguez.
- Juan Santos Concepcion.
- Cárlos Fuentes Santos.
- Juan Lopez Rubio.
- Domingo Mezquita Peña.
- Pedro Piños Mora.
- Juan Redolla Lumbaria.
- Joaquin Barredo Fernandez.
- Toribio Aruminso Fuente.
- Francisco Sanchez Marquez.
- Pedro Pach Guach.
- José Lopez Gallego.
- José Lopez Martinez.
- Martin Cambude Sandi.
- José Cárceles Balaguer.
- José Casas Adan.
- Cabos 2.ºs: Manuel Escalera Mugica.
- Angel Bonet Marat.
- Santiago Fernandez Grande.
- José Martinez Sanchez.
- Manuel Aceta Reyes.
- Juan Llarer Hernandez.
- Sargento 2.º Vicente Zuvita Cervello.
- Soldados: Manuel Fenoy Marin.
- Márcos Calleja Peñalver.
- Joaquin Tomás Pascual.
- Juan Basante Fernandez.
- Manuel Tercero Olivares.
- José Martinez Facedos.
- José Alonso Simon.
- Juan Martinez Espada.
- Fernando Gallardo Lopez.
- Domingo Fernandez Canico.
- Pantaleon Salido Aguilar.
- José Salmeron Sanchez.
- Natalio Guerra.
- Juan Sanchez Arranzo.
- Jacinto Ibet Buvat.
- Jáime Balmes Codina.
- Cristóbal Castillo Poveda.
- José Beltran Gonzalez.
- José Raya Arnés.
- Melchor Rojas del Rio.

Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Junio de 1880.

Sesion del dia 1.º

Convocado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que para la del 28 del mes próximo pasado, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. Presidente la declaró abierta, tomándose á continuacion los acuerdos siguientes:

- 1.º Aprobando el acta de la sesion anterior.
- 2.º Pasando á la Seccion quinta á efectos procedentes el oficio del Sr. Presidente de la

MESES DE JULIO DE 1880

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

Diputación provincial de Teruel sobre el ferrocarril directo de Madrid á Barcelona.

3.º Que se den las gracias á D. José Tristany por el donativo de ejemplares de sus conferencias agrícolas.

4.º Que se devuelvan firmados á la Junta del Canal Imperial los tres ejemplares del edicto prohibiendo el paso de carruajes por el camino de sirga, y que la comunicacion con la cual se recibieron, pase á la Sección quinta.

5.º Remitiendo á efectos procedentes á la Sección primera el oficio del Sr. Gobernador mandando que el Ayuntamiento que fué de las Casetas entregue á D. Vicente Vera las 166 pesetas 53 céntimos que le adeuda, y que se dé un traslado del mismo oficio á D. Benito Paul.

6.º Resolviendo no mostrarse parte en la causa que sobre estafa de paja se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.

7.º Concediendo el permiso que tenían solicitado para obrar en sus respectivas casas, á don Mariano Valero y Oliván, D. Pedro Viñas y don Manuel Ibañez.

8.º Que quede sobre la mesa el dictámen de la Sección segunda en que se propone concesion de permiso á D. Rafael Monserrat para reformar las fachadas de su casa núm. 15 de la calle de la Torre-nueva.

9.º Pasando á la Sección cuarta, con facultades, la instancia de Manuel Baranda sobre la baja de vecino de José Masachs; á la primera, también con facultades, la de Tomasa Mora, viuda del guardia municipal Juan Jover, en demanda de un socorro, y á informe de la segunda el recurso de D.ª Segunda Gamboa pidiendo un terreno en el Cementerio para construir un panteón.

10.º Que queden retiradas para darse cuenta en la sesión próxima, dos mociones que tiene anunciadas el Sr. Girauta.

11.º Se pasa á informe de la Sección segunda la mocion del Sr. Ayora proponiendo se cree un arbitrio sobre los acometimientos de aguas que varios edificios de la ciudad tienen á las alcantarillas del comun.

12.º Se remite igualmente á la misma Sección segunda, para que informe, otra mocion del indicado Sr. Ayora acerca del arbitrio que puede imponerse sobre las exhumaciones de cadáveres y monda en el Cementerio público.

13.º Que se tenga por retirada otra mocion del Sr. Ayora sobre la conveniencia de llevar el agua al Cementerio, en atencion á que la Sección correspondiente se está ocupando ya del asunto.

14.º Que quede asimismo retirada otra de D. Valero Ortubia hasta la sesión próxima, por no hallarse dicho señor en la Sala.

15.º Que se tengan por anunciadas dos mociones del Sr. Isabal; la primera, relativa á que se nombre una Comision para que se formule un proyecto de reglamento interior del Ayuntamiento, y la segunda, á que ha llegado á su noticia que un Sr. Teniente de Alcalde tiene sin

despachar varias denuncias y otros asuntos de interés para el Municipio.

16. Queda con igual resolucion otra del señor Baranda sobre el número de proyectos de rectificacion y alineacion de calles.

17. También queda anunciada otra del señor Dulong, acerca de que se conserven con la mayor pureza las aguas del rio Huerva.

18. Se tiene asimismo por anunciada otra del Sr. Almerge, sobre que hace siete meses que se verificó un aforo de vino y el Sr. Presidente de la Sección tiene el asunto sin despachar.

Y 19. Igualmente queda anunciada otra del Sr. Baranda, fundada en el acuerdo que se tomó en una de las últimas sesiones desechando el dictámen de la Comision de policia urbana relativo á la incompatibilidad de los empleados de la oficina del Arquitecto municipal para ocuparse en obras particulares.

En este estado se dió por terminado el acto.

SECCION SEXTA.

La Beneficencia de Medicina, Cirugia y Farmacia de este pueblo se halla vacante desde San Miguel en adelante: su dotacion consiste en 500 pesetas las dos primeras y 300 la tercera pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde por todo este mes y trascurrido dicho plazo se proveerá.

Leciñena 13 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Pedro Garcia.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Lúcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar:

Certifico: Que en el incidente de pobreza que se dirá se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 13 de Setiembre de 1880: el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente instado por Vicente Fernandez en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra Gregorio Duero:

1.º Resultando que incoado por el Procurador D. Vicente Lopez, en nombre de Vicente Fernandez, vecino de esta ciudad, el correspondiente incidente de pobreza al objeto de litigar con Gregorio Duero, se dió traslado del mismo á este y al Promotor fiscal; habiéndose evacuado tan sólo por este ministerio, por lo que se acusó á aquel la rebeldia;

2.º Resultando que recibido á prueba este incidente se ha justificado en forma legal que el Vicente Fernandez no posee ninguna clase de bienes y que no figura como contribuyente á la Hacienda bajo ningun concepto, dependiendo únicamente de un jornal diario de 2 pesetas 50 céntimos:

1.º Considerando que segun el número segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres para litigar los que viven sólo de un salario permanente ó de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad, en cuyo caso se encuentra el solicitante Vicente Fernandez:

Visto el artículo citado y el 181 de la citada ley, S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre al objeto de litigar con Gregorio Duero á Vicente Fernandez Figal, mandando se le defienda como tal, sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro en su día si llegase á mejorar de fortuna, viniendo obligado á satisfacer las costas de este incidente, siempre que no excedan en su caso de la tercera parte del importe de la cosa litigiosa.

Y por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fé.—Pedro del Castillo.—Francisco Lúcia.»

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero.

Y para que conste y la sentencia anterior sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Zaragoza á 13 de Setiembre de 1880.—Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito:

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D.ª Fernanda Permisán, de esta vecindad, contra D.ª Micaela Zabay, que lo es de Escatron, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas sitas en la villa de Gelsa y sus términos, siguientes:

1.ª Una casa en la citada villa, designada con los números 2 y 4 de la calle de la Cruz y 37 de la calle Mayor; consta de dos pisos y el firme, y contiene un horno de pan cocer con entrada así por la casa como por el indicado número 37, y su superficie es de 246 metros; confronta á la derecha entrando con otra de Raimundo Aranda, izquierda con otra de José Benedí y espalda con la de José Lobera: tasada en 3.410 pesetas.

2.ª Un olivar secano, en la partida de Las Eras, de la misma jurisdiccion, de tres cahices de tierra, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 63 centiáreas; limitado al Norte con camino de Pina, al Este con el mismo camino y olivar de Tomás Uson, y por Sur y Oeste con acequia de riego. Existe restos de cerramiento de cubierto de noria y otra caseta para el mismo objeto, en muy mal estado de conservacion: tasado todo en 620 pesetas.

3.ª Un campoen secano, en Val de Vacas, de 10 hanegas de superficie, ó sean 71 áreas, 51 centiáreas; confrontante al Este con campo de Manuel Polos, Oeste y Sur con monte comun y por Norte con Ramon Hijar: tasado en 50 pesetas.

4.ª Otro campo en la misma partida, de cuatro hanegas, ó sean 28 áreas 70 centiáreas; linda por E. y O. con monte comun, por N. con idem y por S. con campo de Agustin Nuviala: tasado en 20 pesetas.

5.ª Otro campo situado en la partida de Mazarañon, de 12 hanegas de superficie, equivalentes á 85 áreas 81 centiáreas; linda al E. y S. con monte comun, O. con campo de Francisco Emperador y por N. con campo de Agustin Nuviala: tasado en 60 pesetas.

6.ª Otro en la misma partida, de cinco hanegas, ó sean 35 áreas 75 centiáreas; linda al E., O. y S. con monte comun y al N. con Agustin Nuviala: tasado en 25 pesetas.

7.ª Otro en la partida de Val de Vacas, de 64 fanegas, ó sea cuatro hectáreas, 57 áreas, 70 centiáreas; confrontante al E. con Manuel Polo, O. y S. con montes comunes y por N. con Ramon Hijar: tasado en 320 pesetas.

8.ª Otro en la partida de Balsa de Roden, de ocho cahices, ó sea cuatro hectáreas, 57 áreas, 68 centiáreas; limita al E. con monte comun, por S. con Ramon Seron, por N. con Elena Pardo y S. con Francisco Burgos: tasado en 213 pesetas 34 céntimos.

9.ª Otro en la partida de Prudencio, de tres cahices, ó sea una hectárea, 70 áreas, 73 centiáreas; linda al E. con monte de Pina, por O. y N. con Agustin Nuviala y por S. con Lorenzo Uson: tasado en 100 pesetas.

10.ª Otro en la misma partida, de seis cahices, ó sean tres hectáreas, 43 áreas, 28 centiáreas; linda al E. con Clemente Lobera, al O. con Blas Uson, al N. con monte comun y al Mediodia con Pedro Roche: tasado en 200 pesetas.

11.ª Otro en la misma partida, de 72 hanegas, ó sea cinco hectáreas, 19 áreas, 85 centiáreas; linda al Este y Oeste con monte comun, por Sur con Agustin Nuviala y por Norte con Francisco Emperador: tasado en 300 pesetas.

12.ª Otro en la misma partida, de cuatro juntas, ó sea tres hectáreas, cinco áreas, 18 centiáreas; linda al Este con Francisco Bastara, al Oeste con herederos de D. Ladislao Genzor, por Norte con monte y por Sur con Magdalena Salvador: tasado en 100 pesetas.

13.ª Otro en igual partida de Prudencio, de dos cahices, ó sea una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; linda por Este con camino, por

Oeste y Norte con campo de D.^a Micaela y por Sur con otro de Lucía Uson: tasado en 80 pesetas.

14. Y otro campo, en la partida de Mazarañon, de 11 hanegas, ó sea 78 áreas, 66 centiáreas; linda por Este y Sur con montes comunes, por Oeste con campo de Francisco Emperador y por Norte con campo de Agustin Nuviala: tasado en 55 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 2 de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana; advirtiendo no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 6 de Setiembre de 1880.—
L. G. de Marcilla.—P. S. M., Manuel Sauras.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del mismo:

Hago saber: Que para pago del crédito y costas en ciertos autos ejecutivos, tengo acordado proceder á la venta en subasta pública de

Una posesion, sita en el término de Mamblas de esta ciudad, partida de Malpica; confrontante por Norte con camino de herederos, por Mediodia con viña de Mariano Lara, por Saliente con brazal de herederos, y por Poniente con viñas de Hipólito Martinez y Pantaleon Loscos; comprendiendo una extension superficial de terreno inculdo de 4 hectáreas 44 centiáreas; contiene en el centro una casa rural sin número, compuesta de piso firme y primero, cuadra y zahurda, en mal estado de conservacion; hallándose tambien en la citada finca árboles frutales de diferentes especies y algunos pequeños trozos de viña sin administrar: cuya finca ha sido tasada en 1.250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia 6 de Octubre próximo viniente á las once de su mañana.

Lo que se hace público mediante el presente para que los que deseen interesarse en la compra puedan verificarlo en los expresados local, dia y hora; haciendo presente que será de cuenta del comprador satisfacer la suma de 372 pesetas que se adeudan por concepto de alfardas.

Dado en Zaragoza á 13 de Setiembre de 1880.—
—L. G. de Marcilla.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Berdun.

D. Angel Benedicto y Lopez, Secretario interino del Juzgado municipal de Berdun, en la provincia de Huesca:

Certifico: Que en el juicio verbal que se dirá ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Berdun á 17 de Junio de 1880; el Sr. D. Carlos Solano, Juez municipal de la misma, habiendo visto por sí el precedente juicio verbal civil; y

1.º Resultando que en 3 del actual, D. Manuel Domeque, Veterinario y vecino de esta villa, presentó demanda en este Juzgado en reclamacion de siete fanegas ocho almudes de trigo, ó su valor en metálico, á razon de seis pesetas la fanega, que dice le está adeudando Juan José Blanzaco, labrador y vecino del pueblo de Artieda (Zaragoza), procedentes de una contrata que, con cinco más, vecinos é individuos del Ayuntamiento de dicho pueblo, otorgó con fecha 7 de Octubre de 1878, por la cual, á la vez que el Domeque se obligó como Veterinario á servir en su facultad á todo el vecindario de Artieda, aquellos individuos se obligaron tambien á entregarle en su domicilio la cantidad de trigo que correspondiese, á razon de tres almudes por cada cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, cuyo número fué el de 184, segun consta en la nota que D. José Zubieta, Alcalde que fué de dicho pueblo, entregó al demandante, importando por lo tanto la conducta á 46 fanegas de trigo:

2.º Resultando que citado en debida forma el demandante por el Juzgado de su vecindad, para la comparecencia al juicio, hizo presente al hacerle la notificacion que no era competente este Juzgado para la celebracion del mismo y que únicamente se sometia al de su jurisdiccion:

3.º Resultando que en providencia de 10 del actual acordó este Juzgado señalar el 16 del mismo mes y hora de las nueve de su mañana para la celebracion del repetido juicio, y que se le hiciese saber al Blanzaco que no promoviendo con arreglo á la ley la competencia de jurisdiccion y dejando de comparecer en el dia y hora que se le señalaba seria celebrado el juicio en rebeldia:

Y 4.º Resultando que á pesar de haberle notificado dicha providencia por el Juzgado de Artieda con fecha 14 del actual, no ha comparecido ni ha promovido la competencia en debida forma, por lo que el demandante le acusó la rebeldia, que le fué declarada por este Juzgado en el acto del juicio:

1.º Considerando que habiéndose obligado el indicado Ayuntamiento de Artieda á entregarle en el domicilio del Sr. Domeque la cantidad de trigo que por el número de caballerias que hubiese en dicho pueblo pudiese corresponderle, es competente este Juzgado para la celebracion del repetido juicio, segun la regla

primera del art. 308 de la ley orgánica del Poder judicial, por ser éste el lugar donde debió cumplirse la obligación: »

2.º Considerando que siendo seis los obligados, é importando la conducta á 46 fanegas de trigo, les corresponde satisfacer á cada uno de los mismos la cantidad de siete fanegas ocho almudes: »

Y 3.º Considerando que el demandante ha probado la demanda por medio de la contrata, y por lo tanto no debe ser perjudicado en sus intereses, sino que debe resarcirle los gastos aquel que por su temeridad dió lugar á ello,

Falla: Que declarándose competente para conocer en este juicio debe condenar y condena á Juan José Blanzaco, vecino de Artieda, al pago á D. Manuel Domeque, de esta villa, de las referidas siete fanegas ocho almudes de trigo, ó su valor en metálico de 46 pesetas, con más las costas de este juicio y las que se causaren, si á ello diere lugar.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse á la parte demandante y en estrados, se remitirá una copia al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia y otra al de la de Zaragoza, por pertenecer á esta última el pueblo del rebelde, con el fin de que ordenen su inserción en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, quedando de este modo cumplido lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—Carlos Solano.—Angel Benedicto, Secretario interino.»

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en conformidad á lo acordado, autorizo la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, en Berdun á 12 de Agosto de 1880.—V.º B.º—El Juez municipal, Carlos Solano.—Angel Benedicto, Secretario interino.

Muel.

D. Eusebio Mozota Sartulery, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Muel:

Certifico: Que en el juicio verbal pendiente en este Juzgado ha recaído la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Muel á 31 de Agosto de 1880; el Sr. D. Anselmo Benito, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal que antecede, celebrado el día de ayer, instado por D. José Orga Val, propietario, demandante, vecino de la ciudad de Zaragoza, contra don Blas Burgaleta Ruperez, Farmacéutico de igual vecindad: »

1.º Resultando que el demandante José Orga Val reclama del demandado la cantidad de 220 pesetas, procedentes de arriendos de una casa que tiene en esta villa, que tuyo en arrendamiento D. Blas Burgaleta Ruperez:

2.º Resultando que el demandado D. Blas Burgaleta no se ha presentado en el acto del juicio, á pesar de haber sido citado en debida forma, y si bien en su representación alegó su hijo

D. Roman Burgaleta, en el acto de la notificación, que su señor padre estaba imposibilitado, no lo probó entonces ni acompañó certificación á las diligencias de cumplimiento por el Juzgado municipal del distrito del Pilar de Zaragoza:

1.º Considerando que el demandante José Orga Val prueba de una manera clara y evidente, por medio de declaración de testigos, que don Blas Burgaleta habitó la casa que hace referencia en la época que se relaciona, y cuando él no habitaba la casa había persona que lo hacía en su representación, correspondiendo los arriendos á José Orga Val, con lo cual queda justificada la deuda reclamada:

2.º Considerando que la no comparecencia del demandado prueba también que nada tenía que alegar en contra la demanda, pues aunque el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa presentó en el acto del juicio tres instancias suscritas por D. Roman Burgaleta en representación de su señor padre D. Blas Burgaleta, solicitando en una de ellas la suspensión del juicio, y certificación facultativa que manifestaba la incapacidad, no fueron apreciadas por el Juzgado y mandadas entregar al referido Comandante Lázaro Gajon para que las entregase á su interesado, puesto que ninguno de estos podían representar legalmente en juicio á don Blas Burgaleta por carecer de poder bastante para estos actos:

3.º Considerando que la incapacidad alegada por D. Roman Burgaleta por su señor padre no ha sido declarada por sentencia judicial ni consta á este Juzgado se le haya nombrado administrador de sus bienes conforme á la ley, por lo cual puede considerarse á D. Blas Burgaleta Ruperez que está en el pleno goce de sus derechos civiles, y por lo tanto pueden dirigirse acciones contra él, puede comparecer en juicio y otorgar documentos sin que tenga necesidad de curador: Visto el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil y otros concordantes, por ante mí su Secretario,

Dijo: Que debía declarar rebelde y declaraba en este juicio á D. Blas Burgaleta Ruperez, y en su consecuencia condenarle á que en término de ocho días pague al demandante José Orga Val las 220 pesetas reclamadas, y al pago de todas las costas causadas y que se causaren en este juicio hasta su terminación. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandante, y por lo que hace la demanda hágase en los estrados del Juzgado, además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, de que certifico.—Anselmo Benito.—Eusebio Mozota.»

Y para que conste en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que visa y sella el señor Juez municipal en Muel á 31 de Agosto de 1880.—V.º B.º—El Juez municipal, Anselmo Benito.—Eusebio Mozota, Secretario interino.